

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220001600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ORLANDO RAMON REYES LOPEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora. 2. NOTIFIQUESE a las entidades demandadas, a la Agencia de Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, esto es por medio de ESTADO ELECTRONICO. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.	05/02/2023	
05001333300320220048200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ABELARDO DE JESUS GIL PEREZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por el señor JOSÉ ABELARDO DE JESUS GIL PÉREZ contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - TESORERIA DEPARTAMENTAL - SECRETARIA DE HACIENDA, en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	05/02/2023	
05001333300320220054900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA CECILIA OSORNO ALVAREZ	DISTRITO DE CIENCIA - TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por GLORIA CECILIA OSORNO ALVAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. E	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220054900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA CECILIA OSORNO ALVAREZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por GLORIA CECILIA OSORNO ALVAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. E	05/02/2023	
05001333300320220057100	Ejecutivo Singular	ASOCIACION SINDICAL DE LA SALUD DE ANTIOQUIA- FAMY SALUD	MUNICIPIO DE NECHI	Auto niega mandamiento de pago 1. NEGAR el Mandamiento de Pago que solicita LA ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA “FAMY-SALUD”, contra EL MUNICIPIO DE NECHI. 2. Disponer el archivo del expediente. NOTIFIQUESE	05/02/2023	
05001333300320220058500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALES JEY DE JESUS GIRALDO GUTIERREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por el señor JOSÉ ABELARDO DE JESUS GIL PÉREZ contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - TESORERIA DEPARTAMENTAL - SECRETARIA DE HACIENDA, en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220061700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDER SALAZAR REYES	MUNICIPIO DE MARINILLA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ALEXANDER SALAZAR REYES contra el MUNICIPIO DE MARINILLA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la	05/02/2023	
05001333300320220061800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BODY SHOP COLOMBIA S.A.S	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, está consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: “Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220061800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BODY SHOP COLOMBIA S.A.S	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, está consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: “Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo	05/02/2023	
05001333300320220062000	Ejecutivo Singular	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S- SAVIA SALUD EPS	ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN	Auto que resuelve 1. REMITIR el expediente de la referencia a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERINTEDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL -, de conformidad con el señalamiento y las pretensiones de la demandante, para lo de su competencia. 2. La remisión se hará por intermedio de la Secretaría del Juzgado, utilizando para ello las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, como está previsto en la Ley 2080 de 2021.	05/02/2023	
05001333300320220062200	Conexo	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A	POLICIA NACIONAL	Auto inadmitiendo la demanda En consecuencia, previo a decidir sobre el mandamiento de pago, SE INADMITE LA DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante anexo la Resolución de Cumplimiento de la sentencia, mediante la cual la Entidad ejecutada ordenó pagar a favor de la ejecutante la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.464.637.529). Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220062700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda....	05/02/2023	
05001333300320220062700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL	CASTAÑEDA & SUAREZ CIA S.A.S.	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda....	05/02/2023	
05001333300320220062700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL	CONCIVELSA Y CIA S.A.S	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda....	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230001300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NATALIA TOBON GONZALEZ	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por NATALIA ANDREA TOBON GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales	05/02/2023	
05001333300320230001300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NATALIA TOBON GONZALEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por NATALIA ANDREA TOBON GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230001500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSMEDO MUÑOZ RESTREPO	MUNICIPIO DE BELLO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por OSMEDO MUÑOZ RESTREPO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales	05/02/2023	
05001333300320230001500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSMEDO MUÑOZ RESTREPO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por OSMEDO MUÑOZ RESTREPO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230001800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YONIS MORALES GARCIA	MUNICIPIO DE BELLO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda....	05/02/2023	
05001333300320230001800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YONIS MORALES GARCIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda....	05/02/2023	
05001333300320230002000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA ORREGO RESTREPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por SANDRA MILENA ORREGO RESTREPO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230002000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA ORREGO RESTREPO	MUNICIPIO DE BELLO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por SANDRA MILENA ORREGO RESTREPO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	05/02/2023	
05001333300320230002200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SEBASTIAN ECHEVERRI BAENA	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	Auto que declara impedimento 1. MANIFESTAR la existencia de causal de IMPEDIMENTO en cabeza del titular de este despacho, para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso. 2. Remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, para que decida lo pertinente.	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230002400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISLENA DEL SOCORRO CARVAJAL RAMIREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ISLENA DEL SOCORRO CARVAJAL RAMIREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230002400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISLENA DEL SOCORRO CARVAJAL RAMIREZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ISLENA DEL SOCORRO CARVAJAL RAMIREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar	05/02/2023	
05001333300320230002900	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	MARTA EUGENIA MOLINA GUZMAN	MUNICIPIO DE SABANETA	Auto rechazando la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve la señora MARTA AUGENIA MOLINA GUZMAN contra EL MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARIA DE MOVILIDAD. 2. ARCHIVAR las diligencias	05/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

EN LA FECHA BEATRIZ HELENA TRUJILLO Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)